



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-33-34-004-2017-00017-00
DEMANDANTE:	ILMO MESIAS CHAMARRO GUERRERO
DEMANDADO:	EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-HOSPITAL MILITAR

INCIDENTE DESACATO

Asunto: Requiere previo a dar apertura de incidente de desacato

Este Despacho mediante sentencia de tutela de 22 de marzo de 2023, resolvió tutelar el derecho fundamental a la salud del señor ILMO MESIAS CHAMARRO GUERRERO, disponiendo:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de **ILMO MESIAS CHAMORRO GUERRERO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que de no haberse hecho, procedan dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a emitir pronunciamiento y/o resolver respecto a la solicitud de autorización de cita médica con la especialidad de Neurología presentada por el señor **ILMO MESIAS CHAMORRO GUERRERO**, para ser atendido en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, y en todo caso, proceda a autorizar y/o programar dicha cita médica al actor a efectos de que el médico tratante ordene o prescriba los medicamentos que aquel requiere para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson que padece.

No obstante, se observa que mediante escritos presentados el 30 de marzo¹ y 18 de abril de 2023, el accionante solicitó se de inicio al trámite incidental de desacato por cuanto la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por su parte la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional² en informe de cumplimiento indicó que el señor ILMO MESIAS CHAMORRO GUERRERO se encuentra activo en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares y su establecimiento de sanidad asignado es el Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía.

¹ Archivo "01SolicitudDesacato" expediente virtual

² Archivo "02InformeCumplimiento"

Indica que, Sanidad Militar es un ente meramente administrativo y por tal motivo no autoriza servicios médicos como tampoco brinda atención en salud, por lo cual debe requerirse al dispensario médico asignado al accionante.

Conforme a lo expuesto, se ordena requerir al Hospital Militar, al Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía y, a Sanidad Militar, esta última como directora y coordinadora de la prestación del servicio de salud dentro de las fuerzas militares, para que, en el término de **3 días** alleguen un informe en el que acrediten el cumplimiento al fallo de tutela.

En el evento en que no sea la persona encargada de dar cumplimiento a esta orden judicial, deberá remitir el requerimiento a quien corresponda e informar de manera inmediata al Despacho sobre esta gestión, anexando para tal efecto las constancias de recepción efectiva de esta providencia por parte del funcionario competente.

Por lo anterior, el Juzgado 19 de Familia del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a dar inicio al trámite incidental de desacato, **por Secretaría requerir** al Hospital Militar, al Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía y, a Sanidad Militar, esta última como directora y coordinadora de la prestación del servicio de salud dentro de las fuerzas militares, para que, en el término de **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación alleguen un informe en el que acrediten el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 22 de marzo de 2023.

PARAGRAFO: En el evento en que no sea la persona encargada de dar cumplimiento a esta orden judicial, deberá remitir el requerimiento a quien corresponda e informar de manera inmediata al Despacho sobre esta gestión, anexando para tal efecto las constancias de recepción efectiva de esta providencia por parte del funcionario competente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Comuníquese al incidentante la presente providencia por el medio más expedito.

CUARTO: Por secretaría, una vez hechos los requerimientos del caso, de manera inmediata incorpórense al expediente y dese ingreso al Despacho una vez fenecido el término otorgado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 65 de 21/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b554f30d391f172ca027771f92e5d0302cc937796a7a68aa43afeac508c63610**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>